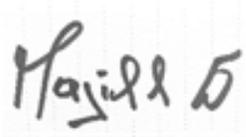


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en el cual se le solicitó informara, en qué organismo se encuentra inscrito el vehículo de placas KWH592 sobre el cual se decretó la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del mismo, indica que dicho vehículo se encuentra inscrito en la Secretaria Distrital de Tránsito de Barranquilla. Así mismo, informándole que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado por auto del 28 de junio de 2022, en el cual se le solicitó identificara en debida forma, el predio objeto de la medida previa solicitada y allegara la póliza correspondiente a fin de realizar la respectiva orden de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del mismo. Para proveer.



MAJILL GIRLDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00178
Auto interlocutorio nro. 0890

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, dentro de este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovido a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC, SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SAPP**, representado legalmente por la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS**, como herederos determinados del causante, señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA**, así como de los herederos indeterminados del mismo, allega escrito por medio del cual, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en el cual se le solicitó informara, en qué organismo se encuentra inscrito el vehículo de placas KWH592, indicando que este se encuentra inscrito en la Secretaria Distrital de Tránsito de Barranquilla.

En atención a lo anterior, como quiera que ya se tiene conocimiento de en qué organismo se encuentra inscrito el vehículo de placas KWH592, se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien referenciado, mismo que se encuentra inscrito en la Secretaria Distrital de Tránsito de Barranquilla, Atlántico.

Así mismo, como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho por auto nro. 0812 del 28 de junio de 2022, se le requerirá nuevamente para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, identifique en debida en debida forma el predio objeto de la medida previa solicitada en los términos del auto anteriormente mencionado, so pena de desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNSESE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del siguiente bien relacionado, así:

1. Bien mueble; vehículo automotor con placa KWH592, marca Volkswagen, línea Tiguan, modelo 2011, clase Campero, de propiedad del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, matriculado en la Secretaria

Distrital de Tránsito de Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que identifique en debida forma el predio objeto de la medida previa solicitada, y allegue la respectiva póliza, so pena de desistimiento tácito de la medida.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb10b600cbf130b183bddfe7dce515ec34aee06db1ee4ad51e3a4bc7724d104e**

Documento generado en 12/07/2022 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>